

573

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2008-1084, informando que venció en silencio el término concedido en auto anterior. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 JUL 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2008-01084** 00
Dte. MAXIMINO RINCÓN CÁRDENAS
Ddo. MOISÉS POLIDORO SAAVEDRA

Conforme lo señalado en el artículo 312 del Código General del Proceso, **ACÉPTASE LA TRANSACCION** de la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del presente proceso ejecutivo que hacen las partes mediante escrito visible a folios 569 a 572 del plenario.

En consecuencia, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se libran los correspondientes **oficios**.

Comuníquese por el medio más expedito la presente decisión al secuestre LEXCONT LTDA.

Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 38 de Fecha 16 JUL 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2011-00167, informando pago judicial. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
 Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 JUL 2021

Ref.: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2011-00167-00
Ejecutante. GERMAN FRANCISCO URIZA
Ejecutada. COLPENSIONES

En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial de la ejecutada, advierte el Despacho que figura un (1) título a órdenes del proceso, uno por valor de \$12.972.423, rubro que cubre en su totalidad el saldo que se encuentra pendiente de pago en la presente ejecución, según la liquidación del crédito (fl. 400).

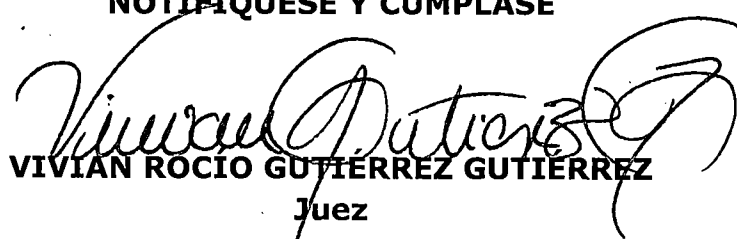
Por lo anterior, el Juzgado dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En ese sentido, se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los correspondientes **oficios**.

Igualmente, se ordena el pago del título judicial 400100007782267 por \$12.972.423 a favor del ejecutante GERMAN FRANCISCO URIZA. Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
 Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
 ESTADO N° 38 de Fecha 16 JUL 2021
 Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

272

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2014-546, informando que se corrió traslado a la liquidación del crédito allegada y obra solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 JUL 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2014-00546** 00
Dte. HÉCTOR EMILIANO RAMÍREZ PEÑALOZA
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo ejecutante a folios 269 a 270 del plenario, se encuentra ajustada y acorde con el mandamiento de pago librado y con la orden de seguir adelante con la ejecución, el Despacho **APRUEBA** en su totalidad esta liquidación, la cual asciende a la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.683.397)**.

Así las cosas, como quiera que la obligación ejecutada se encuentra sin saldar, se **AMPLÍA** el límite de la medida de embargo comunicada en oficio No. 0623 del 18 de marzo de 2015, la cual consiste en el embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada en las cuentas del BANCO DAVIVIENDA en la suma \$4.000.000. **LÍBRESE OFICIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 JUL 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2013-540, con solicitud de secuestro. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 JUL 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2013-00540** 00
Dte. FONSEGURIDAD
Ddo. LUIS JORGE RAMÍREZ

Previo resolver la solicitud elevada por el apoderado sustituto de la ejecutante visible a folio 275, el memorialista acredite la inscripción del embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-20411299, allegando para tal fin el certificado de tradición y libertad actualizado, como quiera que dentro del expediente no obra la certificación respectiva sobre la situación jurídica del predio expedida por la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Lo anterior conforme lo dispone el num. 1º del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 JUL 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-722, con solicitud de entrega de dineros y terminación del proceso. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2018 00722 00

Bogotá D.C.,

15 JUL 2021

Ref.: Ejecutivo Laboral promovido por Jennifer Paola Benavides Figueroa contra ISES.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo el escrito militante a folio 104 del plenario, el cual demuestra que la ejecutada **CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN SOCIAL - ISES** conoce de la existencia del presente proceso ejecutivo, en aplicación del artículo 301 del C.G.P., se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, 04 de mayo de 2021.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a los abogados **LUIS ENRIQUE RAMÍREZ CÓRDOBA y JOHN ABELARDO RODRÍGUEZ V.** como apoderados judiciales en **SUSTITUCIÓN** de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 84), aclarando que en ningún caso podrán actuar simultáneamente.

Ahora bien, revisado el sistema de depósitos judiciales del Juzgado, se advierte que figuran cinco (5) títulos por un valor total de \$2.882.265,04; no obstante, dentro del presente asunto no existen liquidaciones del crédito y costas en firme, por lo que previo a imprimir el trámite correspondiente a la solicitud de terminación, se **REQUIERE** al extremo demandado para que las presente, de la cual se deberá correr traslado al ejecutante por tres (3) días como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 JUL 2021

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

126

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2018-426, informando que la entidad financiera no ha respondido. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 JUL 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2018-00426** 00
Dte. MARTHA LIBIA CEBALLOS
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se dispone **REQUERIR NUEVAMENTE** al **BANCO DAVIVIENDA**, para que informe el trámite y respuesta dada a nuestro oficio No. 66 de 20 de abril de 2021, mediante el cual se le requirió para que informara si existen saldos disponibles a favor de la demandada COLPENSIONES, conforme a su comunicado con radicado IQ051004271051 de 17 de enero de 2020, so pena de aplicar las sanciones de ley. **LÍBRESE OFICIO.**

En la comunicación respectiva **INSÍSTASE** que la presente ejecución cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y con liquidaciones del crédito y costas aprobadas y en firme. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado final del art. 594 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 38 de Fecha 16 JUL 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

203

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2017-660, con recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 JUL 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2017-00660** 00
Dte. EDILBERTO BELTRÁN RODRÍGUEZ
Ddo. COLPENSIONES

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial del ejecutante visible a folios 429 a 430, en contra del auto de fecha 15 de marzo de 2021, mediante el cual se resolvió la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo ejecutante, ordenándosele al memorialista estarse a lo dispuesto en providencia anterior y a secretaria actualizar el oficio de embargo No. 578 (fl. 198).

El profesional del derecho, esencialmente fundamentó su censura en que a la fecha la demandad COLPENSIONES no hada dado cabal cumplimiento a la obligación ejecutada y que el crédito versa sobre derechos laborales.

Sentado lo anterior, sea lo primero manifestar que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que el Despacho procede con su estudio.

Para resolver, se tiene en cuenta que mediante proveído fechado 29 de septiembre de 2020 (fl. 188) se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada que posea en cualquier depósito bancario en las entidades relacionadas a folio 187, que lo son: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS. En cumplimiento a dicha orden, se elaboró la Circular Oficio No. 578 de 09 de octubre de 2020 (fl. 189).

Ahora bien, en escrito presentado el 10 de diciembre de 2020 (fls. 195-197), el apoderado ejecutante solicita librar los oficios de embargo a las cuentas bancarias allí consignadas de los bancos AV VILLAS, CAJA SOCIAL y BBVA, sin siquiera acreditar el trámite y/o diligenciamiento del oficio No. 578, razón por la cual considera el Despacho que la cautela ordenada en auto adiado 29 de septiembre de 2020 resulta más que suficiente para garantizar el pago de la

obligación aquí ejecutada que tan solo asciende a la suma de \$450.000, máxime si se valora que la entidad ejecutada administra recursos del Sistema de Seguridad Social, por lo que mal se haría al impartir indiscriminadamente órdenes de embargo en su contra.

En consecuencia, el Despacho dispone **MANTENER** incólume el proveído de fecha 15 de marzo de 2021.

En otro giro, de conformidad con el num. 7º del art. 65 del C.P.T. y de la S.S., el recurso de apelación, procede contra las providencias que decidan sobre medidas cautelares y como quiera que dicha decisión resulta ser materia de inconformidad por parte del apoderado de la ejecutante, sin más estudios al respecto, el Juzgado **CONCEDE EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** el recurso de **APELACIÓN** contra la providencia de fecha 15 de marzo de 2021.

Para todos los efectos el apelante, deberá cancelar las expensas necesarias para la expedición de copias de todo el proceso ejecutivo, con el fin de surtir la alzada ante el Superior. Para el pago de las copias, cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 JUL 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-026, con recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 JUL 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00026** 00
Dte. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSUÉ
FILEMÓN MACÍAS BAUTISTA
Ddo. IDR

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial del ejecutante visible a folios 429 a 430, en contra del auto de fecha 05 de febrero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago (fl. 424-425).

Para resolver, se tiene en cuenta que en providencia proferida el 30 de julio de 2009 dentro del proceso ordinario laboral que precede esta ejecución con radicación 2001-00582, el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral de Descongestión resolvió revocar la sentencia de primera instancia, condenando a la demandada a reintegrar al actor al actor, con el pago de salarios y prestaciones sociales, legales y convencionales, con sus respectivos incrementos dejados de percibir desde el momento del despido hasta cuando se efectúe el reintegro (fls. 10-18 Cdo. Tribunal); decisión adicionada el 18 de diciembre de 2009, en el sentido de ordenar el pago de las acreencias laborales de manera indexada a la fecha de su pago (fls. 32-33 Cdo. Tribunal) y no casada por la H. Corte Suprema de Justicia (fls. 58-66 Cdo. Corte).

Pues bien, frente a la primera inconformidad del recurrente, advierte el Despacho que la joven JULIETH MACÍAS REY nació el 08 de junio de 1993, por lo que para la fecha de presentación de la demanda ejecutiva (16/09/2020) contaba con la mayoría de edad, por lo que podrá actuar dentro del presente asunto sin la representación de su señora madre ALBA JANETH REY RAMOS. En consecuencia, habrá de corregirse en ese sentido el mandamiento de pago.

En cuanto al segundo reparo del censor, se tiene que aun cuando el Tribunal Superior limitó la condena impuesta a la accionada "*hasta cuando se efectúe el reintegro*", lo cierto es que se encuentra acreditado que el señor JOSUÉ FILEMÓN MACÍAS falleció el día 17 de septiembre de 2007 (fl. 37 Cdo. Tribunal), circunstancia que jurídicamente impedía el restablecimiento del vínculo contractual laboral, por lo que únicamente procede el pago de las acreencias laborales desde el despido -07 de mayo de 2001- hasta el día en mención, es decir, el 17 de septiembre de 2007.

Ahora, en lo relacionado a los perjuicios moratorios solicitados, basta con decirse que los mismos no fueron objeto de debate dentro del proceso ordinario laboral, por lo que no éste el procedimiento para determinar su procedencia; reitérese al memorialista que la condena rogada por dicho concepto de no constituye una obligación expresamente contenida en el título ejecutivo y por ende no resulta dable ordenar su ejecución.

En lo relativo a la inclusión de los HEREDEROS INDETERMINADOS, como parte integrante del extremo ejecutante, es menester destacarse que en el presente asunto no se ha constatado que paralelamente se haya iniciado un juicio sucesoral por el fallecimiento del señor JOSUÉ FILEMÓN MACÍAS, por lo que el Despacho precaviendo esta circunstancia, ordenó el emplazamiento de todos los herederos indeterminados, amén de que existan más beneficiarios del trabajador fallecido.

Por último, se considera que el límite de las medidas cautelares de embargo decretada se encuentra ajustada a las prestaciones sociales aquí ejecutadas y a lo previsto en el inciso 3º del art. 599 del C.G.P.

Corolario, el Despacho dispone **REPONER PARCIALMENTE** el auto confutado únicamente en el sentido de indicar que el mandamiento de pago se libra en favor de **JULIETH MACÍAS REY, JEIMY CECILIA MACÍAS REY, JOSUÉ ALFREDO MACÍAS REY y ALBA JANETH REY RAMOS** en su doble condición de cónyuge supérstite y representante legal del menor **JUAN DAVID MACÍAS REY, como HEREDEROS**

DETERMINADOS del señor JOSUÉ FILEMÓN MACÍAS BAUTITA (q.e.p.d.) y de sus HEREDEROS INDETERMINADOS

En lo demás, el auto objeto de reposición permanecerá incólume.

En otro giro, de conformidad con el num. 8º del art. 65 del C.P.T. y de la S.S., el recurso de apelación, procede contra las providencias que decidan sobre el mandamiento de pago y como quiera que dicha decisión resulta ser materia de inconformidad por parte del apoderado del ejecutante, sin más estudios al respecto, en el efecto **SUSPENSIVO** y para ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, concédase el recurso de **APELACIÓN** contra la providencia de fecha 05 de febrero de 2021.

En firme la presente providencia, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 JUL 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2020-00025, vencido en silencio el término concedido en auto anterior. Sírvasse proveer.

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 JUL 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2020-00025-00

Dte: MARTHA STELLA INFANTE CELY

Dda. COLPENSIONES Y OTRAS

Como quiera que la parte ejecutada no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Por tanto, se dispone que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyn

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 38 de Fecha 16 JUL 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROLAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2020-0222, con liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2020 00222 00

Bogotá D.C., 15 JUL 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Conjunto de Derechos y Obligaciones de la extinta San Juan de Dios contra María Lucelly Montoya Ramírez.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo ejecutante a folio 72 del plenario, se encuentra ajustada y acorde con el mandamiento de pago librado y con la orden de seguir adelante con la ejecución, el Despacho **APRUEBA** en su totalidad esta liquidación, la cual asciende a la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**.

De otro lado, en atención a la petición presentada por la demandante dentro del proceso ordinario que precede la presente ejecución, con radicación 2006-00803 (fl. 74) y conforme a la Resolución No. 0168 de 30 de octubre de 2019 (fls. 64-67), se ordena el pago del depósito judicial Nos. 400100007524808 por valor de \$5.363.908 a favor de la señora **MARÍA LUCELLY MONTOYA RAMÍREZ**. Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 JUL 2021

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2020-00227, con solicitud de corrección. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
 Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 JUL 2021

Ref. Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2020-00227-00
Dte. CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA
SAN JUAN DE DIOS
Dda. MERY JANNET PATARROYO GARCIA

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo actor visible a folios 53 y 54, y una vez revisado el diligenciamiento, se advierte la necesidad de enmendar el auto de fecha 1 de febrero de 2021 (fl. 51), por cuya virtud se libró mandamiento de pago a favor de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL, respectivamente; en consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., aplicado por analogía al proceso laboral (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.), se **CORRIGEN** la providencia mencionada, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la obligación de la suma de dinero de \$804.686 por concepto de costas procesales impuestas dentro del proceso ordinario laboral 2006-01061.

En lo demás, el auto objeto de corrección permanecerá incólume.

Notifíquese este proveído conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
 Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
 ESTADO N° 38 de Fecha 16 JUL 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

793

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-844, con recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

15 JUL 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00844** 00
Dte. DORA HELENA DUARTE MILLARES
Ddo. COLENRIQUE HAYEK DÍAZ Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiadas las diligencias, se dispone **RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante visible a folios 783 a 784 del plenario, contra el auto de fecha 15 de marzo de 2021 (fl. 781), en razón a que con conforme al mandato dispuesto por el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., no es procedente el mismo, pues la providencia recurrida no es interlocutoria sino de trámite.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta oportuno reiterar a la profesional del derecho que la notificación del mandamiento de pago debe ser personal y adicional, los documentos que aporta como constancias de notificación no reúnen los requisitos previstos en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en tanto no informa si las direcciones electrónicas corresponden a las utilizadas por los ejecutados, mucho menos da fe sobre la forma en que las obtuvo, razón por la cual se **INSTA** a la profesional del derecho para que procure la notificación de los demandados, ora en su dirección de notificaciones física o electrónica.

Igualmente, **SE NIEGA** el recurso impetrado en subsidio al de reposición, como quiera que la decisión adoptada en dicho proveído no es susceptible de apelación por no encontrarse enlistada en el art. 65 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 JUL 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ